



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 23 de octubre de 2020, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL. 64-II-6-2218, a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria a distancia del 29 de octubre de 2020, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar la fracción XXIX-P del artículo 73 y adicionar un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer el derecho de los jóvenes a la sana recreación y su participación en las actividades políticas, artísticas y culturales; crear las condiciones institucionales para atender de su salud y fomentar la seguridad social en su beneficio; promover nuevas formas de emprendimiento y disminuir la violencia que contra ellos se ejerce, haciendo énfasis en la prevención.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados manifestaron que la Comisión de Puntos Constitucionales fue la encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, y que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...)Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el apartado: B. Antecedentes, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo.

En el apartado: C. Contenido de la Minuta, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el apartado A, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Resultado del Dictamen, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica los artículos 4º y 73 constitucionales, en materia de juventud.

En el apartado: F. Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 3 de septiembre de 2019, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera.

II. El 24 de septiembre de 2019, el senador Miguel Ángel Osario Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

III. El 26 de noviembre de 2019, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El 3 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

B.ANTECEDENTES

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el presente dictamen, no obstante lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno, que en la LXIV Legislatura, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta.

En atención a ello, también se expondrá el contenido de estas Iniciativas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior.

Las iniciativas a las que se hace mención y que abordan el tema de Juventud, se enumeran de la siguiente manera: I. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o y una fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Iniciativa se considera, en esencia: que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ha señalado que en México, al segundo trimestre de 2018, el segmento de la población de 15 a 24 años ascendía a 21.8 millones de personas; de este total, los que ni estudiaban ni trabajaban sumaban 3.8 millones. De los cuales, 3 millones eran mujeres y 800 mil hombres.

Que de conformidad con los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de desocupación entre los jóvenes es de las más elevadas entre la población (casi el doble), pues el 5.8% de las personas de 15 a 29 años está desocupada, mientras que ese mismo dato para la población en general es de 3.2%.

Que otra característica del empleo en jóvenes, es su alta proporción que laboran en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

economía informal. Lo anterior, ya que de conformidad con resultados del primer trimestre de 2018 de la ENOE, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5% (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal, lo cual significa que la mitad de los jóvenes en México enfrenta condiciones de precariedad en el empleo, como ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y carencia de seguridad social.

II. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Iniciativa tiene por objeto establecer la facultad parlamentaria para expedir una Ley General en materia de derechos de las juventudes, aplicable a todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de que cualquier persona joven tenga garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones en todo el país. En este sentido, se pretende eliminar cualquier distorsión generada por la ausencia de legislación especializada en las entidades federativas o por diferencias sustantivas entre los ordenamientos expedidos por las Legislaturas locales.

En esta Iniciativa se considera, en esencia: Que el 25 de junio de 2016, el gobierno federal reportó que en México había más de 37 millones de jóvenes, lo que representa el 31.4 por ciento de la población total, y que en el 2020 alcanzarían su máximo nivel de población, lo que se traduce en que el Estado mexicano debe atender las necesidades y promover el empoderamiento de un sector fundamental de la población juvenil.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dio a conocer que casi la mitad de las juventudes vive en situación de pobreza.

(...)

Que aunque en gran medida la Administración Pública cuenta con recursos para emprender políticas y acciones suficientes para atender integralmente a la población juvenil, los tres órdenes de gobierno no cuentan con una legislación que los vincule y defina criterios de actuación.

III. En sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2020, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa tiene por objeto, que exista fundamento constitucional para facultar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

expresamente al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general en materia de juventud; asimismo, se establece el mandato para que las Entidades Federativas armonicen su legislación conforme a las bases y principios que establezca la ley general en dicha materia.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

Uniformar la política pública, pues la actual Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es de carácter orgánico, por lo que no enuncia los derechos y prerrogativas de los jóvenes.

Esta Ley solo es aplicable al ámbito federal, por lo que su alcance se limita a una dependencia federal, cuando en realidad la política pública en materia de jóvenes debe ser integral y concurrente.

Existen diversos tratamientos para los jóvenes según se trate de la legislación de cada Entidad Federativa.

De ahí que también resulte pertinente que exista un ordenamiento que contenga una parte dogmática de reconocimiento de derechos, y que a la vez constituya un ordenamiento que articule los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno, que a la par sirva de oportunidad para relanzar al Instituto Mexicano de la Juventud en cuanto a una revisión de su estructura y poder satisfacer sus necesidades institucionales.

Que en este sentido, se propone asentar en el artículo 4o constitucional un mandato dogmático o sustancial, mientras que en el artículo 73 se establecería la atribución expresa para el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

IV. En sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2020, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.-Que en México habitan alrededor de 30.6 millones de personas jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 29 años de edad, representando el 25.5% de la población total del país. De ella, el 50.9% de esa población son mujeres, mientras que el 49.1 % son hombres. En cuanto a los rangos etarios, 35.1 % son adolescentes de 15 a 19 años de edad, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1 % tienen de 25 a 29 años de edad.

b.-Que con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se fortaleció y legitimó la integración formal de los tratados internacionales a nuestro marco jurídico, así como su aplicación dentro de la legislación nacional, tal y como lo establece el primer párrafo el artículo 1 ° de la Carta Magna.

c.-Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), centrado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, firmada en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, entró en vigor el 1 de marzo de 2008 y actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México.

(...)

V. En sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2020, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta Iniciativa se considera, en esencia:

Que la juventud carece de un ordenamiento jurídico que posibilite su protección en el marco jurídico mexicano, a pesar de los diversos esfuerzos que el Poder Legislativo Federal ha venido impulsando desde la LIV Legislatura, en la cual se tiene registrado el primer intento por contar con una ley en la materia.

Que hace 30 años se argumentó que las y los jóvenes gozan de todos los derechos y garantías individuales que establece nuestra Constitución Política, así como los derechos fundamentales que a todo mexicano le confiere para lo cual se requería atender las demandas de la juventud para fomentar las actividades culturales y recreativas, la educación, apoyar a las organizaciones juveniles, la autogestión y la asistencia a los jóvenes en alto riesgo, en adicciones o en otras conductas conflictivas; en el ramo tutelar, en el trabajo a jóvenes con discapacidad, a la protección jurídica, a la asistencia social de igual trato sin discriminación y el fomento de foros y congresos de debates, políticos, social, económico, cultural y ambiental.

Que en su momento también se argumentó que la juventud debe contar con una protección a su salud y a su readaptación social cuando el caso lo amerite. Que se deben otorgar los apoyos económicos necesarios para la formación profesional, para el trabajo, para las actividades culturales y recreativas, al intercambio académico y social. De igual forma fortalecer el derecho a expresar sus ideas políticas sin restricción alguna en el marco de la democracia. Sancionar todas aquellas acciones que se opongan a la protección y el fomento de la juventud.

Que estas demandas siguen vigentes pero se han venido fortaleciendo al pasar de los años, por ello, se considera obligación del Estado fomentar y proteger a la juventud mediante una ley que establezca la injerencia que tienen las y los jóvenes en el desarrollo, en todos los ámbitos del país. Que en atención a lo anterior, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Legislativos, Primera, del Senado de la República, coincidieron en que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años y, de conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 30.6 millones de jóvenes, que representan el 25.7% de la población total.

Precisaron que la relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.

Mencionan que es frecuente observar a los jóvenes ser víctimas de los sistemas educativos, de salud, desempleo, violencia y delincuencia. De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años no asiste a la escuela.

En materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y que aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras señalan que las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.

En este sentido, consideran que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como participantes de la transformación de la sociedad actual. Se menciona que el Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia *de juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Estamos ciertos que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país existen 30.6 millones de personas que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad, quienes representan poco más de un cuarto de la población total del país.

No obstante la importancia de los jóvenes, la cual no sólo radica en el tamaño de su proporción, sino que se funda en la relevancia que estos representan para la actividad económico-social del país, hasta el momento no se han generado leyes y políticas públicas que atiendan de manera adecuada las necesidades de este segmento de la población, situación que se confirma por las difíciles condiciones de vida que enfrenta la juventud en México, no por ello, Guanajuato a través de su poder legislativo, ha dejado de legislar en favor de este sector.

Por ello, y en atención al tema de la minuta que hoy dictaminamos, consideramos que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa *PEA*, los jóvenes de 15 a 29 años presentaban una tasa de desocupación de 5.8 por ciento; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional del 3.1 por ciento.

En ese esquema, tenemos claro que el Poder Legislativo debe atender inmediatamente esta situación para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, y garantizar que el relevo generacional permita la construcción de un México próspero y un Guanajuato con igualdad de oportunidades.

Por lo anterior, quienes hoy dictaminamos consideramos relevante que los derechos de las personas jóvenes sean garantizados por una ley general capaz de vincular a los tres órdenes de gobierno para que emprenda, a partir de un piso mínimo normativo, políticas y acciones de promoción de las juventudes a nivel nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia *de juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativo, es fundamental que el desarrollo integral de los jóvenes deba entenderse como un deber progresivo, donde el Estado Mexicano tenga la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.

En ese sentido, al no existir un ordenamiento general, que disponga la concurrencia de facultades de los diversos órdenes de gobierno, que otorgue armonización y uniformidad en la materia, deja de existir unidad y coherencia en la atención pública a los jóvenes de México, cuando precisamente se requiere una política clara en este ámbito y, en eso estamos de acuerdo.

Conscientes de que al ser México un estado miembro del Organismo Internacional de Jóvenes para Iberoamérica, existe el compromiso de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

Que en la actualidad en México no se cuenta con una legislación que atienda la problemática a la que se enfrentan las y los jóvenes, *por lo menos, no en los alcances que persigue la reforma constitucional* ya que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, pero no establece un catálogo de derechos ni sus mecanismos de exigibilidad, limitándose a determinar la organización burocrática del mencionado instituto y ello, aunado a las legislaciones en cada estado, hace una desarticulación por lo menos particular en la regulación de los derechos de los jóvenes.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario legislar de manera general el tema y que sea el Congreso de la Unión quien determine las líneas torales de concurrencia en materia de jóvenes, ya que en 26 de las 32 entidades federativas de la República, se han realizado trabajos en favor de este grupo poblacional a través de disposiciones legales locales, *como lo es el estado de Guanajuato*, reconociendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan en la actualidad el estado mexicano. Sin embargo, se impone la necesidad de que estas políticas públicas no sólo contemplen las particularidades locales, sino que sean políticas integrales que obliguen a los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, coincidimos en la importancia de la reforma, pues la juventud mexicana es uno de los sectores sociales más importantes. En ella surgen las más esenciales ideas que sirven para delinear el futuro de la nación. Son un soporte fundamental para la economía nacional, para fortalecer el bienestar del país, para resguardar sus valores culturales, proteger el ambiente, aplicar los avances científicos y tecnológicos, fortalecer las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

relaciones internacionales, entre otros aspectos.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos en la importancia de reconocer el derecho de los jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como, otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *juventud*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	<p>Asunto: Dictamen, Minuta Proyecto de Decreto, artículos 4o. y 73 dela Constitución Política de los Estados</p> <p>Descripción: Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_1571_20201118101837657.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:20:53 p. m. - 18/11/2020 10:20:53 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	8c-8c-44-3f-3e-82-c4-6c-40-e8-d1-91-d2-3d-a7-8c-cc-aa-8a-d5-8c-9f-dc-18-e8-cb-87-43-fe-4b-d9-5e-bb-65-64-de-e5-3b-2d-4a-b9-66-f3-a9-57-10-76-84-85-69-47-c4-2e-38-ef-04-9f-07-1d-0b-6d-6c-84-6c-18-a9-c0-a7-60-9a-34-7b-72-81-c7-ce-8c-55-4f-e1-fb-63-c3-03-32-67-e9-c7-c7-c2-50-04-5e-4f-be-24-75-96-c5-49-f4-12-1f-d2-ef-2c-70-1e-19-82-5f-bf-ac-36-45-39-11-af-e9-1d-16-0c-24-5f-c0-4c-cf-bd-8a-a8-28-21-0e-03-66-33-a6-81-42-72-b9-42-c1-f1-4f-33-70-b8-a1-f6-5a-12-f0-44-c5-52-fc-c1-26-ed-4f-7e-71-b1-a6-63-83-f5-27-c5-31-c1-5d-78-da-20-71-3e-e8-3f-83-e9-9f-ee-cb-e7-d2-65-a3-2b-87-11-3d-79-54-1d-60-5a-86-c2-ff-4a-a1-b9-eb-c6-37-ab-c4-00-25-6f-ca-bf-4e-44-5e-ca-74-45-3a-c2-e3-99-ad-91-15-cd-66-a6-ee-a8-f8-bc-4f-3e-aa-a7-6b-b7-5a-b0-f3-55-bf-45-e2-c6-c6-e2-bb-ab-c7-5e-01-76		
-------------------------	---	--	--

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:27:14 p. m. - 18/11/2020 10:27:14 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:27:16 p. m. - 18/11/2020 10:27:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412920363905665
Datos Estampillados: 7cHeZ274n/O370EVSaKTptHC7SU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207717143
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:12 p. m. - 18/11/2020 10:27:12 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:25:37 p. m. - 18/11/2020 10:25:37 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
c1-80-87-1a-91-fb-48-df-16-15-fd-ba-55-4d-c0-de-02-ac-81-2e-2a-e1-75-54-87-d1-ab-a4-6d-4d-8b-5b-3d-89-e2-89-19-1b-3a-e3-d7-fa-5b-3d-08-20-3f-9c-38-a7-92-30-66-8a-2b-e3-4a-25-a3-a8-04-14-96-24-a4-74-b0-2e-e6-d9-98-8f-b8-0b-50-fa-e3-5d-b4-72-1d-fc-8e-97-a3-c9-39-e0-e6-f4-ac-91-7f-2c-83-c6-6f-f2-6c-7e-7b-3c-b4-0b-47-15-38-3c-18-55-42-9a-6e-b3-eb-b4-ca-7f-a9-6b-b0-c5-31-f4-c8-fb-14-c0-7e-db-e1-0c-92-e6-95-7a-ca-4b-df-c4-81-ed-05-2f-02-47-10-18-10-71-ba-c8-d9-98-98-6a-08-af-a2-fc-a2-e9-dd-fb-9d-60-ce-28-7f-ac-81-52-cb-3e-6c-0c-38-36-c5-6a-cd-85-02-0d-a4-5d-0f-65-8f-78-71-15-ce-45-e5-d3-87-f4-75-05-50-66-8a-d9-93-2e-ea-cf-2f-78-4f-6a-cb-c5-b8-8e-b0-11-d8-ff-fa-7b-8e-44-19-0b-54-06-06-02-f7-4b-56-68-c3-de-3c-7a-c8-95-a0-3b-6b-82-80-fa-33-b2-ad-0b-eb-51-3d-6f-a4-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:31:58 p. m. - 18/11/2020 10:31:58 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:00 p. m. - 18/11/2020 10:32:00 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412923203282204
Datos Estampillados: 2zF6zg72TKZzwOlsCzmi6NPOp+E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207718231
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:31:56 p. m. - 18/11/2020 10:31:56 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:21:47 p. m. - 18/11/2020 10:21:47 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

25-f3-3b-9c-19-2b-a4-69-cc-a3-ac-6a-9f-1d-01-d8-8d-bb-c1-c6-d2-45-27-5a-c0-82-97-4f-a7-6a-d8-7f-d8-c9-b9-79-08-99-e3-9d-75-70-ad-ae-f2-8f-ac-8c-cf-96-50-05-38-47-ef-ec-01-81-00-47-07-07-ad-21-71-67-52-c4-10-04-e2-55-65-3b-7e-13-ff-bd-92-e2-c4-61-84-6c-2b-db-ac-9d-ca-57-28-cb-c9-fe-78-02-96-9f-3e-16-82-6e-54-9b-d4-77-5a-c1-40-4f-8b-67-92-66-5f-9f-6b-03-30-88-f3-f6-25-ba-d2-e4-00-34-69-ba-54-ed-34-03-6d-d8-af-91-d0-43-30-1c-5b-4b-64-78-70-ad-7e-6b-54-49-83-e4-c6-98-6a-93-2a-20-e5-75-1d-ce-23-2a-ce-3b-d6-ed-4e-24-00-08-03-b4-94-d3-25-df-c9-24-80-36-2c-89-4e-42-c1-32-5e-c8-26-7a-27-ea-6a-24-c1-08-58-94-09-ef-be-0d-d4-a9-89-68-98-08-b9-28-16-9e-7d-95-d1-c7-82-50-dd-89-2a-f7-f3-17-fe-c8-8b-96-74-2a-d4-a9-8e-e3-01-ac-4f-c4-f5-fc-6b-d7-8e-69-dd-b1-19-df-0d-69-c2-c9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:28:08 p. m. - 18/11/2020 10:28:08 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:28:11 p. m. - 18/11/2020 10:28:11 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637412920912968484

Datos Estampillados: am5xxMZIMMOjvRlZKNFQPQFchXE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207717311

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:28:07 p. m. - 18/11/2020 10:28:07 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:40:17 p. m. - 18/11/2020 02:40:17 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
79-b5-58-a5-fc-67-95-48-8e-03-d2-d4-84-07-35-bc-2b-1f-4a-5f-7e-5b-f2-e6-ed-2e-10-c7-fc-85-81-47-27-5f-ad-39-fe-73-6d-11-ab-04-b2-10-0a-4d-c5-10-8e-e1-11-6b-5b-c2-65-20-53-eb-01-95-fb-ba-ab-f4-3b-c9-5d-4b-55-15-35-64-a4-3e-5e-cd-ca-cd-1d-3e-f9-dd-64-af-48-57-88-ec-dc-16-13-a8-4b-fb-dc-ac-76-af-f8-72-c8-04-74-b9-67-29-2b-0f-01-cb-ab-33-84-45-6e-6f-2a-f8-77-5f-6f-f1-36-8b-53-fe-70-6a-49-64-5d-4a-dc-49-65-e1-29-b8-5b-09-d7-3f-ca-0d-5a-e9-30-df-27-be-50-2a-0b-f9-8e-00-e3-a1-dc-4b-8d-4c-32-cf-74-d1-be-59-54-28-67-5e-ef-ae-db-41-81-72-57-08-c4-0b-8b-59-ad-f3-93-38-68-b6-a5-cd-a3-25-6a-dd-dc-f7-c2-6d-74-46-e4-1a-9e-e7-e9-b4-68-1a-92-da-f7-f3-0c-5c-60-33-b4-64-a0-8f-3a-f1-85-6d-86-64-cc-9c-cd-ca-33-b3-57-1a-de-78-f2-9c-99-d4-bd-a6-24-cd-22-d2-ef-57-29-5e-4c-10-40-6c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:46:39 p. m. - 18/11/2020 02:46:39 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:46:41 p. m. - 18/11/2020 02:46:41 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413076013882852
Datos Estampillados: wZI7pLL4yErIYXAAcGp83yoH+0I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207789016
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:46:37 p. m. - 18/11/2020 02:46:37 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:17:49 p. m. - 19/11/2020 03:17:49 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
99-74-37-43-fb-a8-20-77-f4-28-7f-bd-e4-6d-10-70-ea-0a-c0-df-57-a8-4c-d7-ee-9e-20-ec-db-db-7c-b5-70-68-68-a3-cf-c3-90-cd-89-35-0e-4f-ec-28-10-88-42-c9-c1-67-62-8f-73-93-63-62-66-78-ef-c8-2f-c4-45-c8-b0-e9-95-84-81-f8-87-62-c7-83-ce-85-dd-ca-f3-b7-df-e1-8d-8c-ad-5e-f1-53-27-8d-e0-a2-6a-96-ad-62-af-f0-29-59-df-b6-30-3a-3d-19-a3-8d-bd-83-c4-a6-a1-25-97-dc-70-0e-ab-05-59-12-06-b6-33-8b-b6-25-ae-33-4e-3c-04-f7-25-bf-a6-79-a1-8f-b3-4a-2f-6c-bb-4f-fc-11-e1-4e-87-74-97-96-21-0d-9e-27-50-50-db-5b-84-4a-26-b2-14-11-de-be-40-ff-ac-3a-d5-3d-12-93-e1-32-74-fc-4b-44-84-52-1a-af-7d-61-6a-c4-41-e3-4d-77-25-28-9f-2d-1c-75-89-b6-86-5e-ce-f8-78-03-12-e6-fe-54-85-4c-aa-8c-2c-08-3d-27-61-e9-f7-bb-29-1c-8b-30-f8-66-ea-73-13-68-7e-b1-1d-4f-8f-b7-39-3a-c7-8f-bb-cf-3e-4e-2e-33-80-d4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:24:11 p. m. - 19/11/2020 03:24:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

19/11/2020 09:24:14 p. m. - 19/11/2020 03:24:14 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637413962547582992

Datos Estampillados:

eF1ECeUfdGOgyl4QZ5hKyFZ/sL0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

208002179

Fecha (UTC/CDMX):

19/11/2020 09:24:09 p. m. - 19/11/2020 03:24:09 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

18/11/2020 04:56:19 p. m. - 18/11/2020 10:56:19 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6c-da-6f-b4-98-94-16-f2-8d-01-ba-48-50-a3-8b-93-2b-7d-5c-5c-3d-0f-ad-3b-4a-65-62-16-35-d9-a4-2b-ba-41-1c-54-05-85-e0-0d-80-23-bb-52-2b-13-ba-38-05-68-e1-38-76-33-0c-bb-85-78-a6-f9-21-ed-d9-b9-98-66-93-24-0d-3e-91-8d-84-57-f9-71-64-d5-3c-d5-99-c1-cf-fb-42-5f-55-64-17-9c-c2-cb-9c-e2-51-ac-28-62-98-24-10-d4-e1-d9-9c-81-2a-8d-d0-68-88-6e-ee-bb-b8-60-fc-79-a1-b1-ca-af-b7-fb-b2-7a-a7-16-ca-ac-57-7e-ca-b5-6c-d5-7f-fc-e3-60-4f-a3-9a-c0-cb-1c-1f-33-e0-f6-1a-c1-28-da-dc-a0-d2-21-9c-74-7a-86-c6-58-9f-68-ca-32-1a-a8-be-32-c9-d5-cb-7b-2f-c5-14-9b-05-ed-3e-e8-cb-f3-c4-32-97-5b-46-d1-ba-1a-4d-d1-27-6b-0e-ee-8a-db-a1-7f-af-a2-29-18-ed-5c-81-4f-59-7c-2d-36-1c-1e-92-00-df-70-8b-60-0d-ae-1d-64-8b-c0-48-bd-19-9c-65-7b-93-5f-ef-5c-c5-2d-bc-92-ad-6e-d6-15-b7-36-e6-c4-5e-6e-e0-3d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/11/2020 05:02:40 p. m. - 18/11/2020 11:02:40 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/11/2020 05:02:43 p. m. - 18/11/2020 11:02:43 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637412941637714662

Datos Estampillados:

YYnAwktDGXD4mw2nC39FyGskKsc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207725164
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 05:02:40 p. m. - 18/11/2020 11:02:40 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:25:25 p. m. - 18/11/2020 10:25:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

60-ce-3e-56-ea-e0-e3-1b-ba-cf-85-de-da-0d-43-af-95-e7-e9-36-3c-cb-53-21-c2-8e-ea-21-4a-9f-b7-67-38-77-e6-ee-79-46-52-71-d8-aa-9d-ef-68-8c-07-11-7f-58-3b-6a-e0-8d-23-77-a2-7e-38-f0-37-fb-b4-91-1a-75-24-99-3e-9d-80-cb-44-03-a2-65-b3-b7-66-c6-23-52-27-0c-9e-4d-af-2b-c6-75-9b-d7-11-a4-e9-80-cf-15-ac-fb-df-a7-7d-06-58-bb-3a-bb-c9-21-7b-d8-c4-29-96-54-42-9e-0e-da-c6-66-51-ec-f3-12-e5-62-6f-c8-08-ce-b8-c6-31-47-31-27-5d-66-7b-ef-a9-05-57-04-ec-44-c2-c6-08-c7-0a-dc-bc-fd-29-06-90-f2-a9-4d-33-48-49-e9-fa-b9-06-27-f4-86-51-ed-e7-c1-72-3f-1d-18-c4-57-27-1d-2c-6e-74-00-70-45-09-f1-62-51-22-7d-a0-40-61-9b-22-39-b1-a0-42-da-63-0e-30-75-df-ef-23-c3-e6-3e-d2-c7-92-04-88-47-46-2b-e8-2d-50-8e-81-5f-9e-a3-31-ce-34-81-23-a0-63-5b-03-7c-bb-0b-e1-20-c4-a5-a4-95-fb-76-76-54-6f-bb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:31:46 p. m. - 18/11/2020 10:31:46 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:31:48 p. m. - 18/11/2020 10:31:48 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637412923089219576

Datos Estampillados: +f1LguJ4puVJZZDy74eNJ/6hF68=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207718192

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:31:45 p. m. - 18/11/2020 10:31:45 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:20:57 p. m. - 18/11/2020 10:20:57 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

d8-f6-85-2f-be-6d-91-8a-e6-ec-8a-7c-28-90-97-9b-30-6b-ab-4b-1d-b8-3c-30-7d-a0-85-65-81-62-d1-95-4f-3f-95-29-19-f5-32-b3-a5-0d-a0-63-29-ee-6f-52-de-c4-c9-7f-28-24-d9-58-9e-ab-9e-d9-04-cb-f5-30-ea-4a-f3-c3-05-0a-7d-fb-ba-1c-f5-21-f1-a0-b6-ab-d0-a7-e7-65-99-1a-bd-1d-1c-3d-6c-0d-ea-50-9e-f4-01-31-13-bc-9a-2d-f6-2d-da-46-e2-8c-a7-3b-a0-b7-68-24-f2-13-43-ac-63-ba-12-2e-5b-ed-89-c9-9c-9b-1a-c1-09-9a-b9-b1-bc-83-28-dd-cf-5c-1d-9d-04-1f-cc-37-7f-da-33-8d-9f-71-02-e3-b4-43-de-14-1c-a7-22-bc-5c-ff-25-b0-4e-50-b4-50-49-a1-67-dc-bd-5f-d1-42-c7-5f-f2-18-55-eb-80-8c-29-17-92-61-e6-82-80-af-30-cc-95-89-f0-e8-9e-69-dc-22-51-f0-63-51-42-cd-22-0e-18-4c-f9-6e-26-3d-28-63-82-75-50-12-62-16-b4-98-e6-18-c8-7f-d9-5f-2e-08-2a-c7-9f-fa-de-00-92-06-a8-a5-0d-eb-69-63-16-8f-8b-75-19-31

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:19 p. m. - 18/11/2020 10:27:19 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:21 p. m. - 18/11/2020 10:27:21 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637412920410936950

Datos Estampillados: I4YD0OlppGnvJmZNx2jScSg2Zow=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207717155

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:17 p. m. - 18/11/2020 10:27:17 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada